

aquél en que se tenga conocimiento de la correspondiente medida disciplinaria.

2. El plazo para la resolución de la reclamación no podrá exceder de tres días hábiles. Esta resolución agotará la vía administrativa. Transcurrido el plazo sin que recaiga resolución o sin que se produzca la notificación, se entenderá desestimada la reclamación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En los centros privados concertados, la aplicación de este Decreto se ajustará a las peculiaridades de su organización y funcionamiento, respetando, en todo caso, las atribuciones de competencias establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Las competencias que se atribuyen en este Decreto al jefe de estudios serán realizadas en dichos centros por las personas que se determinen en sus respectivas Normas de organización y funcionamiento.

Segunda. Contra la resolución que se dicte por el director de un centro docente privado concertado tras la tramitación del procedimiento ordinario regulado en la Sección Segunda, Capítulo III, se podrá presentar, en el plazo de un mes, reclamación ante el Director General de Coordinación y Política Educativa, cuya resolución, que se dictará en el plazo máximo de tres meses pondrá fin a la vía administrativa. Transcurrido el plazo sin que recaiga resolución o se produzca la notificación, se entenderá desestimada la reclamación.

Tercera. Lo dispuesto en este Decreto se aplicará a los alumnos que utilicen el servicio de residencia con las adaptaciones que se regulen en sus Normas de organización y funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En los procedimientos para la imposición de medidas disciplinarias iniciados antes de la entrada en vigor de este Decreto es de aplicación la normativa que estaba vigente en el momento en que se iniciaron.

Segunda. Las disposiciones contenidas en este Decreto son de aplicación directa a partir de su entrada en vigor y durante el curso 2009-2010 las Normas de organización y funcionamiento de los centros educativos sostenidos con fondos públicos se tienen que adaptar a lo que éste dispone. En ningún caso se pueden aplicar Normas de organización y funcionamiento que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al titular de la Consejería de Educación, en el ámbito de sus competencias, a adoptar cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de junio de 2009.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
Rosa Eva Díaz Tezanos
09/9889

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 098, de 15 de mayo de 2009, del Decreto de delegación de funciones del alcalde.

Advertido el error en el anuncio publicado "Decreto de delegación de funciones del Alcalde" publicado en el BOC número 098, de 25 de mayo de 2009, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el párrafo donde dice: "Delegar en el primer teniente de alcalde, D. José Luis Revuelta Ruiz."

Debe decir: "Delegar en el segundo teniente de alcalde, D. José Luis Revuelta Ruiz."

Arredondo, 24 de junio de 2009.—El alcalde, Luis Alberto Santander Peral.

09/9962

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Resolución de delegación de funciones del alcalde

Conforme a lo prevenido en el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía ha resuelto delegar con carácter especial y para el cometido específico de la celebración de boda civil, el día 15 de Agosto del 2009, en el concejal, don Víctor Crespo Rubio.

Bareyo, 18 de junio de 2009.—El alcalde, José de la Hoz Laínz.

09/9736

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 6 de Febrero de 2009, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 43 y concordantes del RD. 2.568/86, se ha procedido a delegar en el primer teniente de alcalde, don Joaquín Felipe Ortiz Ruiz las funciones atribuidas por la legislación vigente a la Alcaldía-Presidencia, para el período comprendido entre los días 1 al 11 de julio, ambos inclusive.

Ajo, 24 de junio de 2009.—El alcalde, José de la Hoz Lainz.

09/9913

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Decreto de delegación de funciones de Alcaldía

Debiendo ausentarme del municipio los días 27 al 30 de julio de 2009, ambos incluidos.

Visto el artículo 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con los artículos 44 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, vengo a resolver:

PRIMERO.- Delegar en el primer Teniente de alcalde. Don David Saiz Díaz, las atribuciones conferidas a esta Alcaldía en las fechas comprendidas entre los días 27 al 30 de julio de 2009, ambos incluidos.

SEGUNDO.- La delegación conferida se notificará al interesado y se publicará en el BOC y tablón de anuncios del Ayuntamiento.